



1. ACUERDO

---- En BUENOS AIRES, Ciudad Capital de la República ARGENTINA, sede desig nada para la celebración del II SEMINARIO IBEROAMERICANO DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL, de conformidad con lo resuelto en el I Seminario realizado en Madrid, Capital del REINO DE ESPAÑA, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, reunidas las delegaciones representantes de los Gobiernos de los Países de: ARGENTINA, BOLIVIA, BRASIL, COLOMBIA, COSTA RICA, CUBA, CHILE, ECUADOR, EL SALVADOR, ESPAÑA, GUATEMALA, HONDURAS, MEXICO, NICARAGUA, PERU, PORTUGAL, PUERTO RICO, URUGUAY Y VENE--ZUELA, con el objeto de considerar lo acordado en el Punto 12 de las Conclusiones a que se arribara en dicho Seminario el veintisiete de noviembre de mil novecientos ochenta y uno, voluntad asimismo manifestada y ratifica da hoy con la presencia de las delegaciones citadas, -

ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO. - Crear la ASOCIACION IBEROAMERICANA DEL TRANSITO Y LA SE GURIDAD VIAL.

ARTICULO SEGUNDO. - Aprobar el Estatuto que se adjunta como Anexo I, que re girá a la citada Asociación, y que fué elaborado en base al Anteproyecto que acompañó a las conclusiones del I Seminario.

TICULO TERCERO. - Ratificar, con las más amplias facultades, para actuar como Secretaría General Provisional a la Delegación de ESPAÑA.

> Solicitar a los Gobiernos de los países miembros de la Asociación creada, la oportuna ratificación del presen te Acuerdo, a cuyo efecto se encomienda a las Delegacio

RTICULO CUARTO.-

> nes de ESPAÑA, en su carácter de Secretaría Gereral Provisional y de ARGENTINA, en su carácter de sede de este II Seminario, remitir el mismo a través de sus respecti vos Gobiernos, a los países firmantes.

ARTICULO QUINTO .- Agradecer el ofrecimiento de la Delegación de BRASIL, para realizar en RIO DE JANEIRO la Primera Asamblea de la Asociación, y aceptar la referida sede.

ARTICULO SEXTO. -Determinar como fecha probable de realización de la Primera Asamblea, el tercer trimestre del año mil nove cientos ochenta y cuatro.

ARTICULO SEPTINO. - Aprobar las RECOMENDACIONES, para los países del área, surgidas del tratamiento de los temas monográficos tra tados, que se adjuntan como Anexo II.

> Requerir a los países Iberoamericanos no firmantes del presente ACUERDO, su adhesión al mismo y pertinente ra tificación, mediante el procedimiento contemplado en el Articulo cuarto del presente.

> Requerir a todos los países del área, el envío a la Secretaría General Provisional, de su legislación, planes y programas de trânsito, educación, seguridad y prevención vial, a fin de que sean distribuídos entre los miembros.

Agradecer vivamente a la COMISION NACIONAL DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL de la República ARGENTINA, a los or

ARTICULO OCTAVO.-

W ARTICULO NOVENO.-

ARTICULO DECIMO. -

ganismos que la integran y al COBIERNO de este país, por la convocatoria y celebración de este II Seminario, así como por su cálida acogida y las atenciones recibidas.

Se firma el presente ACUERDO en les ejemplares del mismo tenor y al mismo COSTA RICA Ing. BASTON A. COSSETTION MARIA MARTA BARBOT avan Muatin. ABELARDO PESSO SEMA Jorge Iván l PUERTO RICO in Ruiz Ser Certifico que es copia fiet Coordinador Ceneral Da. Guido Marjo Bullan SECRETARIO



1.1. -ANEXO I DEL ACUERDO

ESTATUTO DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA
DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

ESTATUTO DE LA ASOCIACION

IBEROAMERICANA DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

CAPITULO I

NATURALEZA, FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 1.- La ASOCIACION IBEROAMERICANA DEL TRANSITO Y LA SEGURI-DAD VIAL se establece como Organismo Internacional de carácter permanente, técnico y especializado, enmarcado específicamente en el ámbito de los países Iberoamericanos, España y Portugal.

ARTICULO 2. - La finalidad de la ASOCIACION IBEROAMERICANA DEL TRAN-SITO Y LA SEGURIDAD VIAL es la de servir de órgano de cooperación e in tercambio en materia de tránsito y seguridad vial, poniendo al alcance de todos sus Miembros los métodos y técnicas que cada momento demande.

ARTICULO 3. - Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación desem peñará las siguientes funciones:

Poner a disposición de los Miembros los medios adecuados para <u>u</u>
na cooperación recíproca que permita la actualización y mejora
del tránsito y la seguridad vial, buscando el beneficio de cada
país en particular y del conjunto de los países miembros en general.

Organizar, de acuerdo con los Reglamentos de la Asociación, reu niones periódicas de los Miembros, tales como seminarios, simpo sios y congresos, que permitan el intercambio de ideas y experiencias como base del perfeccionamiento del tránsito y la segu ridad vial, en el marco de los servicios institucionales que, en

1/2) 3.1

Mut 3.2.-

cada país, se ocupan directamente del mismo.

3.3.- Actuar como órgano permanente de intercambio de información entre los países miembros.

ARTICULO 4.- Las matérias que abarcan las actividades de la Asociación se agruparán en los siguientes títulos genéricos:

4.1.- Aspectos técnicos.

- 4.1.1.- Regulación del tránsito.
- 4.1.2.- Señalización vial.
- 4.1.3.- Mantenimiento y conservación de carreteras.
- 4.1.4.- Estudio e investigación de accidentes.
- 4.1.5.- Vehículos, aspectos técnicos y administrativos.

4.2.- Educación Vial.

- 4.2.1.- Educación Vial infantil y escolar.
- 4.2.2.- Educación Vial de adultos.
- 4.2.3.- Formación de conductores:
 - 4.2.3.1.- Aprendizaje de la conducción.
 - 4.2.3.2.- Escuelas de Conductores.
 - 4.2.3.3.- Pruebas de aptitud para la obtención de permisos de conducción.
- 4.2.4. Divulgación: Campañas divulgativas.

4.3.- Vigilancia y disciplina del tránsito.

- 4.3.1.- Policía de tránsito.
- 4.3.2.- Sanción de infracciones.
- 4.3.3.- Comportamiento de conductores.

.- Auxilio en carretera.

- 4.4.1.- Auxilio mecánico.
- 4.4.2. Auxilio sanitario.
- 4.4.3. Red de aviso.
- 4.5.- Acción normativa.
- 4.6.- Organización.
 - 4.6.1.- Organización administrativa.

M 4.

Lint 4

7 Sino

200 M

- 4.6.2.- Organización de servicio.
- 4.6.3.- Estudio e informática:
 - 4.6.3.1.- Estadística.
 - 4.6.3.2.- Análisis y programación.
 - 4.6.3.3.- Explotación.

CAPITULO II

DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 5.- Podrán ser Miembros de Pleno Derecho de la Asociación e intervenir en su gobierno y administración los países a que se refiere el Artículo 1, a través del organismo o entidad oficial competente en la materia.

ARTICULO 6. - Podrán ser Miembros Adheridos de la Asociación con todos los derechos, excepto los de voto y de participación en su gobierno y administración:

6.1.- Las instituciones públicas o privadas, relacionadas directa o indirectamente con los temas del tránsito y de la seguridad vial.

6.2.- Las instituciones docentes y de investigación interesadas en los fines de la Asociación.

Cleur

Cleury Sins

CAPITULO III

DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTICULO 7. - El gobierno y administración de la Asociación será ejer cido por los siguientes órganos:

- La Asamblea
- El Consejo de Dirección
- La Secretaría General
- Los Censores de Cuentas.

ARTICULO 8.-

8.1.- La Asamblea es el órgano supremo de la Asociación. Estará constituída por las delegaciones de los países miembros de Pleno Derecho, sólo se reconoce un voto por país.

Podrán participar, además de los Miembros de la Asociación, los organismos internacionales, los organismos y asociacio nes regionales, subregionales y nacionales interesados en el trán sito y la seguridad vial, que sean invitados, los que solamente tendrán derecho a voz.

Actuará como Presidente de la Asamblea quien presida la delegación del país sede de la reumión.

Serán funciones de la Asamblea:

- Regular las normas de procedimiento mediante la aprobación del Reglamento General de funcionamiento de la Aso ciación y de sus órganos de Gobierno.
- 8.2.2.- Proponer a los países miembros, la adopción de medidas encaminadas al mejoramiento de los servicios relaciona-. dos con el tránsito y la seguridad vial.
- 8.2.3.- Proponer, a los países miembros, la adopción de Convenios y Acuerdos orientados al intercambio de servicios, técnicas y experiencias en la materia.

- 8.2.4.- Aprobar las recomendaciones de carácter general que garanticen el mejoramiento de los servicios relacionados con el tránsito y la seguridad vial.
- 8.2.5.-Aprobar las cuotas de participación correspondientes a los Miembros de la Asociación tanto de los de Pleno De recho como de los Adheridos.
- 8.2.6.- Aprobar el ingreso de los Miembros Adheridos que le sean propuestos por el Consejo de Dirección.
- 8.2.7.- Aprobar los planes de acción de la Asociación.
- 8.2.8.- Constituir Comisiones Técnicas para el estudio sobre temas específicos relacionados con las materias propias de la Asociación y aprobar sus planes.
- 8.2.9.- Aprobar las listas de asesores propuestas a la Secreta ría General por las delegaciones de cada país.
- 8.2.10. Ratificar los nombramientos de Miembros del Consejo de Dirección.
- La Asamblea se reunirá en forma ordinaria cada dos años. La propia Asamblea designará, en cada reunión, el país sede de la siguiente.

Cuando existan causas justificadas, el Consejo de Dirección, propondrá uma reunión extraordinaria de la Asamblea,pa ra lo cual necesitará la aceptación de la mayoría simple de los Miembros de Pleno Derecho de la Asociación.

ARTICULO 9.-

El Consejo de Dirección es el órgano de gobierno de la Asocia-ción y estará integrado por:

- Un Presidente
- Dos Vicepresidentes
- Un Representante de los países Miembros de Pleno Derecho
- El Secretario General de la Asociación.
- Será Presidente del Consejo de Dirección el representan

II SEMINARIO IBEROAMERICANO DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL

Buenos Aires - República Argentina

te que designe el país sede de la reunión ordinaria de la Asamblea, desde que ésta se inaugure hasta la iniciación de la siguiente.

El primer Vicepresidente tendrá carácter nato y será el representante del país sede de la Asociación.

El segundo Vicepresidente será el representante que de signe el país sede de la Asamblea Ordinaria anterior.

- 9.2.- El Consejo de Dirección, que se reunirá una vez al año en la se de de la Asociación, desempeñará las siguientes funciones:
 - 9.2.1.- Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea.
 - 9.2.2.- Aprobar la Memoria de Secretaría General y los planes de actividades de la misma, así como los presupuestos.
 - 9.2.3.- Someter a la aprobación de la Asamblea, los Reglamentos de funcionamiento de la Asociación y de sus órganos de gobierno y administración.
 - 9.2.4.- Someter a la Asamblea las cuotas de participación de los Miembros de la Asociación.
 - 9.2.5.- Someter a la Asamblea el ingreso de los Miembros Adheridos.
 - 9.2.6.- Proponer a la Asamblea la designación del Secretario General de la Asociación.
 - 9.2.7.- Aprobar el temario de la prôxima Asamblea y coordinar la organización y esfuerzos con el país elegido sede.
- JUJ 9.2.8.- Aprobar, a propuesta del Secretario General, el cargo de Tesorero de la Asociación.
 - 9.2.9.- Determinar la fecha y lugar en que han de celebrarse los cursos, simposios, seminarios y demás reuniones propuestas por la Secretaría General.
 - 2.10.- Tomar las decisiones que estime oportunas para el mejor desarrollo de la Asociación siempre que las mismas no contradigan los acuerdos de la Asamblea.

May May

elección de la companya de la compan

jaury

ARTICULO 10. - La Secretaría General es el órgano ejecutivo y coordinador de las actividades de la Asociación.

- 10.1.- El Secretario General será designado por la Asamblea, a propuesta del Consejo de Dirección.
- 10.2.- Tendrá a su cargo un equipo asesor compuesto por Directores de cada una de las Areas Técnicas, que serán designados por el Consejo de Dirección, a propuesta del Secretario General.
- 10.3.- El personal de apoyo de la Secretaría será designado directamente por el Secretario General.
- 10.4.- El Tesorero será propuesto por el Secretario General al Consejo de Dirección.
- 10.5.- Compete a la Secretaría General la propuesta de todo tipo de actividades de relación, asistencia, información, estudios, coordinación y publicaciones y, el desarrollo de las mismas una vez que hayan sido aprobadas por la Asamblea o por el Consejo de Dirección.
 - Sin perjuicio de lo que establezcan los Reglamentos de la Asociación, la vinculación de la Secretaría General con los países miembros, se realizará a través de las delegaciones de cada país, constituídas en la forma que establezcan los reglamentos.
 - La Secretaría General ajustará los gastos de la Asociación a los presupuestos anuales aprobados por el Consejo Directivo, ve lando para que las cuotas de los Miembros y demás contribuciones que la Asociación perciba, se ingresen y contabilicen en los momentos adecuados.
- 10.8.- El movimiento de fondos será realizado por el Tesorero de la Λ sociación mediante órdenes de pago autorizadas por el Secretario General.

Rough &

10.6.

Janet Janet

CAPITULO IV

INTERVENCION Y FINANZAS

ARTICULO 11.- El Consejo de Dirección nombrará, de entre sus Miembros, tres censores de cuentas que fiscalizarán las presentadas por el Secretario General.

ARTICULO 12.-

- 12.1.- Además de las cuotas de sus miembros, contribuirán al funcionamiento de la Asociación las aportaciones que, con carácter ordinario o extraordinario, pueda recibir de entidades oficiales o privadas así como las que puedan percibirse en concepto de legados, donaciones y cualquier otro ingreso que resulte de las actividades específicas de la Asociación.
- 12.2.- Los gastos que se deriven del desarrollo de las reuniones, seminarios, foros, congresos, misiones de asesores, etc., serán financiados de acuerdo con los Reglamentos de la Asociación.

CAPITULO V

SEDE E IDIOMAS OFICIALES

ARTICULO 13.- La Sede Permanente de la Asociación será determinada en la primera reunión que celebre su Asamblea, por mayoría absoluta de votos, de entre los ofrecimientos de los países Miembros de Pleno Derecho.

En dicha reunión se establecerá, asímismo, la contribución especial del país sede a la Asociación.

ARTICULO 14.- Los idiomas oficiales de la Asociación serán el español y el portugués.

aug Sing



- 19.1. El acuerdo del Consejo de Dirección previa inclusión del tema en el orden del día y notificación al Miembro en cuestión, con sesenta días de antelación.
- 19.2.- Decisión del Miembro mediante dimisión expresa comunicada al Consejo de Dirección.
- 19.3.- El cese automático al finalizar el segundo año impago de las cuotas o cargos que le correspondan.

ARTICULO 20.- La disolución de la Asociación podrá producirse por decisión de la Asamblea, por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 21.- En caso de disolución de la Asociación, sus fondos y bienes serán distribuídos entre los Miembros en proporción a la totalidad de sus respectivas contribuciones desde la fundación de la Asociación. Asimismo, si la Asociación fuera deficitaria, el déficit existente al disolverla deberá ser cubierto por los Miembros en la proporción antes dicha.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

- 1.- El presente Estatuto se considera como Acuerdo Constitutivo de la ASOCIACION IBEROAMERICANA DEL TRANSITO Y LA SEGURIDAD VIAL por lo que una vez suscrito por los representantes de los Gobiernos que concurrieron al II Seminario Iberoamericano del Tránsito y la Seguridad Vial, deberán ser ratificados, de acuerdo con los respectivos procedimientos legales nacionales.
 - Las ratificaciones serán enviadas, para su depósito interino, a la Secretaría General Provisional (España), la que notificará cada depósito que registre a los países signatarios.
- 3.- La Asociación entrará en vigor cuando se hayan recibido las ratificaciones de los dos tercios de los países signatarios.

May Cur

CAPITULO VI

MODIFICACION DE ESTATUTOS, QUORUM Y VOTACIONES

ARTICULO 15. - Cualquier modificación a los presentes Estatutos deberá ser decidida por la Asamblea, por mayoría absoluta de votos.

ARTICULO 16. - Para que la Asamblea pueda constituirse será necesario un quorum de la mitad más uno de los Miembros de Pleno Derecho.

ARTICULO 17.- Para cualquier decisión que deba tomar la Asamblea, se entenderá por:

- 17.1.- Mayoría absoluta, la votación coincidente de las dos terceras partes de los Miembros presentes.
- 17.2.- Mayoría simple, la votación coincidente de la mitad más uno de los Miembros presentes.

ARTICULO 18.- En caso de falta de quorum en una primera convocatoria la Secretaría General convocará de inmediato a una nueva Asamblea para que se constituya en el plazo de cuarenta y ocho horas. Si en esta segum da convocatoria tampoco existiera quorum, la Asamblea se reunirá con los Miembros presentes, quienes podrán tomar decisiones sobre cualquier asumto, excepto sobre la disolución de la Asociación, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 20.

CAPITULO VII

CESE DE MIEMBROS Y DISOLUCION DE LA ASOCIACION

bros Adheridos puede producirse por:

Mus

- 4.- El Estatuto queda abierto a la adhesión de todos los países iberoameri canos que no se hallaron representados en el mencionado II Seminario del Tránsito y la Seguridad Vial. Las adhesiones de que se trata, debe rán ser remitidas a la Secretaría General Provisional, hasta cuando en tre en funcionamiento la permanente.
- 5.- La Secretaría General permanente recibirá, en consecuencia, de la Secretaría General Provisional las ratificaciones y adhesiones depositadas y recabará las que faltaren.
- 6.- Los originales del Estatuto quedarán también interinamente depositados en la Secretaría General Provisional, con cargo a su posterior entrega a la Secretaría General permanente.

Se firman dos ejemplares de un mismo tenor y al mismo fin en la Ciudad de BUENOS AIRES, República ARGENTINA a los veintiseis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y dos.

Las copias que se entregan del presente a las distintas dele

TANA M. DE Joest O. TEAK

FUANCIA! Certifico que es copia fiel del origina

Coordinador/General

gaciones para iniciar los trámites de notificación, fueron certificadas por la Coordinación General del II SEMINARIO IBEROAMERICANO DEL TRANSITO Y LA SECURIDAD VIAL, ejercida por la Delegación Argentina.

ARGENTINA

BOLIVIA:

BOLIVIA: